



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda autorización Enajenación bien de menor de edad pendiente por calificar. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: AUTORIZACION VENTA
SOLICITANTES: SANDRA PATRICIA GALLO ROJAS Y OTRO
RADICADO: 2023-00168

Guachetá Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Los solicitantes a través de apoderada judicial, presentan demanda JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE AUTORIZACIÓN ENAJENACIÓN BIEN DE MENOR DE EDAD, sin embargo, revisada la misma se avizoraron irregularidades que conllevan a la INADMISION de la presente demanda de conformidad con el artículo 90 C.G.P, por lo cual se concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que se subsanen los siguientes aspectos:

- Aclarar el hecho tercero de la demanda indicando de forma específica cual fue el objeto de la promesa de compra venta toda vez que no se entiende si actúan en calidad de vendedores o compradores, ni se especifica bien alguno, de igual forma se deberá allegar el documento que acredita dicha situación.
- Amplíe el hecho identificado como cuarto, manifestando los datos de identificación del bien que se pretende adquirir y que se referencia en dicho hecho.
- Respecto del hecho identificado como quinto aclare al despacho los beneficios que tendría para la menor de edad dicha adquisición en el entendido de demostrar si se hicieron parte en el proceso de sucesión referenciado y si dentro del referido expediente existen otros herederos que pueden reclamar derechos sobre el bien inmueble, de igual forma aclare al despacho la como se completara el valor total de la adquisición anunciado en \$ 180.000.000; alléguese prueba documental de la compra de derecho y acciones, así como de los datos y existencia del proceso de sucesión.
- Alléguese un certificado de tradición reciente.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE AUTORIZACIÓN ENAJENACIÓN BIEN DE MENOR DE EDAD, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: el reconocimiento de la personería jurídica se supeditarán a la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO Nº. 02 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 19 DE FEBRERO DE 2024 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA Secretaria</p>
--



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5681725a4216545e3dd01b539ece25e71fc1de68ddc35518d7db5ed18a8adf**

Documento generado en 15/02/2024 01:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>